

CTCP-10-00620-2018 Bogotá, D.C.,

Señor(a)
FRANCISCO JAVIER GASCA PALADINES
Pacho.101@hotmail.com

Asunto:

Consulta 1-INFO-18-007076

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	07 de Mayo de 2018
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
N° de Radicación CTCP	2018-411 CONSULTA
Tema	ACTUACIONES – REVISORES FISCALES

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

"el Contador Público deberá tener y demostrar absoluta independencia mental y de criterio con respecto a cualquier interés que pudiere considerarse incompatible con los principios de integridad y objetividad."

CONSULTA (TEXTUAL)

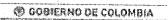
 $''(\ldots)$

Dos contadores son nombrados en un Conjunto de propiedad horizontal residencial en el mes de marzo de 2017, uno revisor fiscal titular quien propone al otro como suplente, quien acepta. En el mes de julio del 2017 el revisor fiscal suplente, contrata con este mismo conjunto una auditoria externa. El revisor fiscal titular al respecto de este contrato entre el revisor fiscal suplente y el conjunto no se pronuncia, no dice nada.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



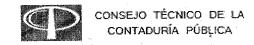












El revisor fiscal suplente la realiza y da su respectivo informe .En el mes de marzo de 2018 el revisor fiscal entrega el cargo y el suplente es elegido como revisor fiscal titular.

Pregunta: incurren estos contadores en faltas disciplinaria (sic) o no, como lo reza la ley 43 de 1990. De ser afirmativa su respuesta en que momento. (...)"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Acerca de la inquietud planteada por la consultante, es preciso aclarar que el CTCP es un organismo de carácter consultivo respecto de temas en materia técnico contable, tal como se expuso al inicio del presente documento. Por tanto, el CTCP no tiene la competencia para pronunciarse acerca de las actuaciones del revisor fiscal. Además, la peticionaria debe evaluar sí las actuaciones del revisor fiscal han puesto en riesgo los intereses de la Copropiedad, para lo cual, basado en lo establecido en el artículo 45 de la Ley 43 de 1990, podrá presentar queja formal, debidamente documentada, ante el Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores, el cual es el organismo encargado de ejercer inspección y vigilancia para garantizar que la contaduría pública se ejerza de conformidad con las normas legales, sancionando en los términos de la ley a quienes violen tales disposiciones.

Adicionalmente, en nuestra opinión, todas las actuaciones del revisor fiscal deben estar alineadas con las funciones establecidas en la ley (Véase Articulo 207 C. Co), a fin de evitar que se materialice una coadministración por parte de este profesional, lo cual va en contra de los lineamientos establecidos en el código de ética para profesionales de la contaduría pública, compilado en el Anexo 4 del Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015, modificado por los decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016. Respecto a la responsabilidad que tienes este profesional, está la de dictaminar los estados financieros de la Sociedad y dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley; dicha responsabilidad será efectiva hasta cuando se efectúe su cambio en el certificado de Cámara y Comercio de la Entidad.

Adicionalmente, nos permitimos señalar que una consulta similar, se encuentra resuelta en el concepto del Consejo Técnico de la Contaduría Pública con número de radicación 2017-289 del 29 de marzo de 2017, y el cual para efectos de consulta, adjuntamos el siguiente enlace: http://www.ctcp.gov.coctcp concepto.php?concept id=2017 (Última revisión del enlace: 30-04-2018).

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676 www.mincit.gov.co ⊕ GOBIERNO DE COLOMBIA

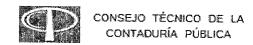








MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO República de Colombia



Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el concepto posterior modifica a los que se hayan expedido con anterioridad, del mismo tema, así no se haga la referencia específica en el documento.

Cordialmente,

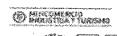
Consejero – Consejo Tecnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno

Revisó y aprobó: Luis Henry Moya Moreno / Gabriel Gaitán León

Nit. 830115297-6 Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia Conmutador (571) 6067676 www.mincit.gov.co





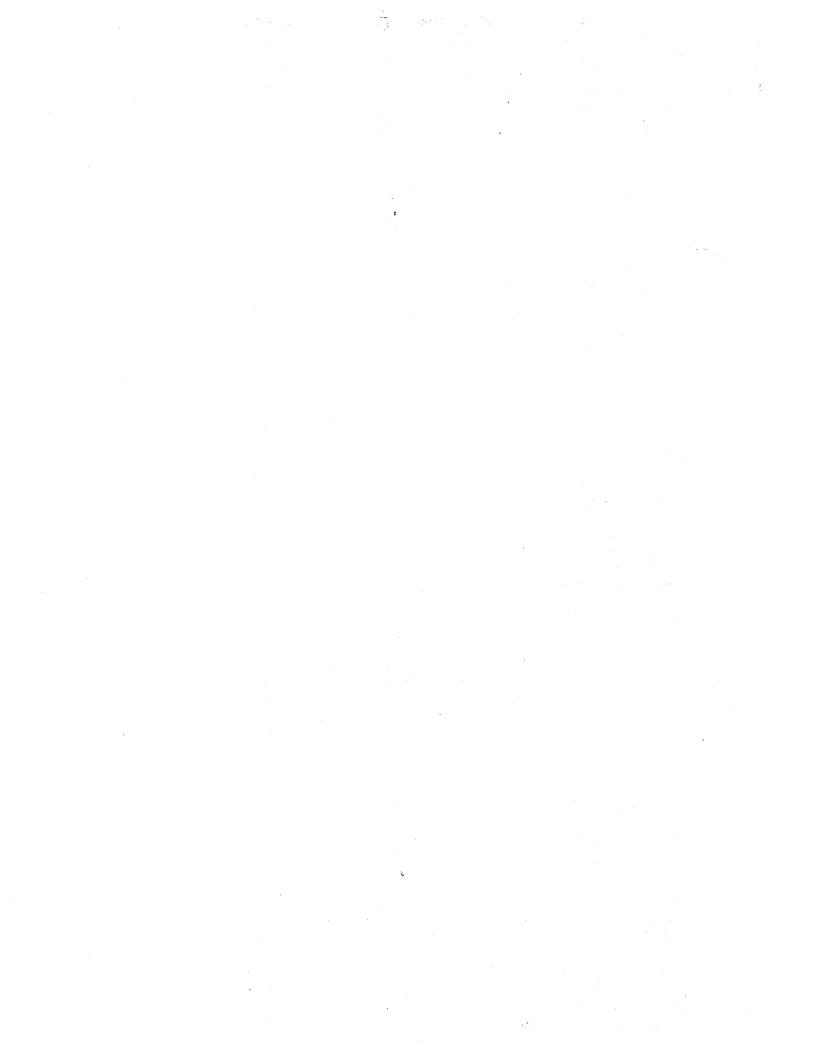








GD-FM-009.v12





MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 5 de Junio del 2018

1-INFO-18-007076

Para:

pacho.101@hotmail.com

2-2018-010002

FRANCISCO GASCA

Asunto: CONSULTA REVISOR FISCAL

Cordial Saludo:

Adjunto remito respuesta del CTCP a la consulta interpuesta por Usted,

Atentamente,

LUIS HENRY MOYA MORENO_cont

PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Anexos:

2018-411.pdf

Proyectó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT

Revisó: GABRIEL GAITAN LEÓN

Nit. 830115297-6

Calle 28 Nº 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador(571) 6067676 www.mincit.gov.co

(1) GOBIERNO DE COLOMBIA



GD-FM-009.v12

also when the the things and the second seco

4

in the season season

NO. 1982 A.